

N.º: 6 /IGG	FECHA: 29/01/2020
-------------	-------------------

ASUNTO:	Proyecto de Orden por el que se regula el procedimiento de reintegro a la Tesorería de transferencias de financiación abonadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas a entidades del SPA con contabilidad no presupuestaria.
---------	--

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Servicio de Legislación)

En respuesta a la comunicación interior de esa Secretaría General Técnica de fecha 22 de enero de 2020, relativa al proyecto de ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO A LA TESORERÍA DE TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN ABONADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS A ENTIDADES DEL SPA CON CONTABILIDAD NO PRESUPUESTARIA, por parte de esta Dirección General se realizan las siguientes observaciones:

1. En primer lugar, La Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 ha modificado el apartado 1 del artículo 58 bis del TRLGHP, a través de la disposición final primera, Veintiuno, que ha queda redactado como sigue:

«1. A los efectos de esta Ley, se entienden por transferencias de financiación las entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria, destinadas a financiar, de forma genérica, la actividad propia de aquella. Su destino no podrá ser objeto de concreción o singularización por el órgano que aprueba la transferencia. Podrán ser de explotación o corrientes y de capital.

Las transferencias de financiación de explotación deberán destinarse por la entidad beneficiaria a financiar su presupuesto de explotación y aplicarse para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Una vez equilibrada dicha cuenta, podrán destinarse a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Será objeto de reintegro, en su caso, el excedente resultante a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la entidad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieran en las cuentas de la entidad correspondientes al inmovilizado o inmovilizado en curso. Se considerará asimismo cumplido este requisito cuando, respecto a inversiones en inmovilizado que hayan sido financiadas con operaciones de préstamo aprobadas por el órgano competente dentro de los límites máximos fijados por la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, deba atenderse al pago de las cuotas de amortización del mismo, e intereses y gastos asociados devengados hasta la fecha de puesta en funcionamiento de la inversión. Los importes no aplicados con estas reglas serán objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía.»

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	29/01/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PK2jmSNNVPHDL7YUQCC2SRC79GT9M5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El contenido de esta propuesta de orden debe adaptarse teniendo en cuenta este cambio legislativo. Especialmente, el artículo 5 destinado a la procedencia del reintegro de transferencias de financiación de capital. Independientemente de requerir su adaptación, esta Dirección General observa que el plazo de reintegro debe coincidir con el de las de explotación (el ejercicio inmediato posterior, una vez aprobadas las cuantas anuales del ejercicio en el que fueron otorgadas).

El artículo 6 "Comunicación de los importes a reintegrar" establece que "el importe a reintegrar se comunicará por la entidad receptora de las transferencias a la Intervención General de la Junta de Andalucía junto con la presentación de las cuentas anuales de cada ejercicio", entendemos que debe sustituirse por "junto con las cuentas anuales aprobadas de cada ejercicio", por resultar más correcto y aclaratorio respecto de la expresión presentación.

2. Respecto del artículo 9 en los apartados tercero y cuarto no se han tenido en cuenta los reintegros en efectivo.

Así en el apartado tercero las Intervenciones delegadas deberán verificar además las liquidaciones practicadas y la recaudación en su caso. En igual sentido, en el apartado 4 copia de los documentos contables en los que figuren las liquidaciones y la recaudación.

3. Por último, observar que no se establece un periodo transitorio para aquellas transferencias de financiación que se hayan concedido en los ejercicios anteriores, al tiempo que podría aclararse en aras del principio de seguridad jurídica la entrada en vigor de la modificación operada al apartado 1 del artículo 58 bis por la disposición final primera de la citada Ley 6/2019, de 19 de diciembre.

Respecto de las transferencias de financiación consignadas en las leyes del presupuesto 2018 y 2019 y otorgadas en dichos ejercicios, desde este centro directivo se entiende que el espíritu y finalidad de la modificación realizada al art.58 bis del TRLGHP tiene en consideración que las Agencias Empresariales (donde se acumulan la práctica totalidad de las transferencia de capital de los presupuestos de la Junta de Andalucía) en el año 2020 tienen que transicionar a un régimen de contabilidad presupuestaria que debe estar rigiendo el 1 de enero de 2021.

De este modo, las transferencias de financiación de capital correspondientes a los presupuestos 2018 y 2019 que no hubieran sido aplicados a su finalidad en el 2020, con arreglo a la normativa anterior, deberán ser objeto de reintegro a la Tesorería General en su totalidad, una vez cerradas las cuentas del presente ejercicio.

Por otro lado, debe completarse la disposición transitoria aclarando como se aplica la disposición final décima "entrada en vigor" de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, respecto del apartado 1 del artículo 58 bis del TRLGHP que se modifica a través de la citada ley mediante la disposición final primera, veintiuno.

A la vista de la modificación dada al párrafo 1 del artículo 58 bis del TRLGHP, en relación con la Disposición final décima de entrada en vigor de la citada ley 6/2019, se puede llegar a las siguientes conclusiones:



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	29/01/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSNNVPHDL7YUQCC2SRC79GT9M5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Exposición de Motivos de la Ley 6/2019, de 24 de diciembre, recoge que la nueva redacción del artículo 58 bis.1 trata de asegurar, en el caso de transferencias de financiación, la correcta asignación presupuestaria por los receptores de las mismas de inversiones plurianuales en el ejercicio en curso, eliminando la excepción existente para la contracción de las mismas en el ejercicio siguiente. Tal como recoge dicho párrafo "Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la entidad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieran en las cuentas de la entidad correspondientes al inmovilizado o inmovilizado en curso...". Por lo cual entra en vigor para 2020 que las TF de capital se han de aplicar en el año que se conceden y no en el plazo de dos años como venía redactado anteriormente.

La expresión "Los importes no aplicados con estas reglas serán objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía." no se ha modificado, sólo que la Disposición final décima, demora la entrada en vigor del "último párrafo in fine del apartado 1 del artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establecida en el apartado XX,referidos a las agencias públicas empresariales, de la disposición final primera, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2021, y que de una interpretación literal de la norma recae en esta frase, pero su consecuencia práctica es nula, ya que para el ejercicio 2020 sigue rigiendo dicha expresión y para 2021 se aplicaría igualmente.

Por ello, dando coherencia lógica a la norma, y poniendo de manifiesto el espíritu o finalidad de la misma (criterio teleológico), el último párrafo in fine del apartado 1 del artículo 58 bis del TRLGHP sólo puede referirse a la frase que se suprime "También se podrá considerar admisible este instrumento de financiación para aquellos gastos en inversiones educativas que realice directamente la entidad instrumental, para ser transferida su titularidad a un ente público una vez finalizada su construcción, en los términos que disponga la Intervención General de la Junta de Andalucía para su tratamiento contable", que en 2020 sigue estando plenamente vigente, y así se refleja en los estados de gastos del Presupuesto, en los cuales sean consignado créditos de transferencias de financiación de capital en inversiones educativas que realice la entidad instrumental (APE Educación).

Por todo ello, se propone la siguiente redacción:

Disposición transitoria primera.

Las transferencias de financiación de capital otorgadas en las leyes del presupuesto 2018 y 2019, respectivamente, y que no hubieran sido aplicadas a su finalidad en el 2020, deberán ser objeto de reintegro a la Tesorería General en su totalidad, una vez cerradas las cuentas del presente ejercicio 2020.

Disposición transitoria segunda.

Durante el año 2020 se considerará admisible la transferencia de financiación como instrumento de financiación para aquellos gastos en inversiones educativas que realice directamente la entidad instrumental, para ser transferida su titularidad a un ente público una vez finalizada su construcción, en los términos que disponga la Intervención General de la Junta de Andalucía para su tratamiento contable.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	29/01/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSNNVPHDL7YUQCC2SRC79GT9M5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	